

PROCESO				GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES LA UNIÓN DE NUESTROS FIERROS</p>	TÍTULO	CÓDIGO: GTH-FO-45				 <p>Oficina de la Defensoría de la Defensa</p>	
		EDICTO	VERSIÓN: No. 02		Página 1 de 3		
			FECHA:	28	02		2024

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA

HACE SABER:

QUE EN EL EXPEDIENTE No. 040-2024, ADELANTADO EN CONTRA DE JUAN CARLOS BARRETO VASQUEZ Y OTROS, SE PROFIRIO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA, FECHADO EL 03 DE ABRIL DE 2024, EL CUAL DISPUSO:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura de Investigación Disciplinaria en contra de los señores **Sargento JOSE GUTIERREZ, Sargento LUIS ROJAS, Sargento BENJAMIN MORELO ZUÑIGA, Sargento JUAN CARLOS BARRETO**, conforme a lo anotado en la parte considerativa de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la apertura de la presente investigación a los señores **Sargento JOSE GUTIERREZ, Sargento LUIS ROJAS, Sargento BENJAMIN MORELO ZUÑIGA, Sargento JUAN CARLOS BARRETO**, en los términos de lo señalado en el artículo 121¹ y 122² de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 20 de la Ley 2094 de 2021; advirtiéndole, que como sujeto procesal puede.

1. Acceder a la actuación.
2. Designar apoderado
3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia.
4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, para lo cual se le remitirá la respectiva comunicación.
5. Rendir descargos.
6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
7. Obtener copias de la actuación.

¹ ARTÍCULO 20. Modifícase el Artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 121. Notificación personal. Se notificarán personalmente los autos de apertura de investigación disciplinaria, el de vinculación, el pliego de cargos y su variación, los fallos de instancia.

² ARTÍCULO 122. Notificación por medios de comunicación electrónicos. Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y, por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente. (Expresiones subrayadas, declaradas EXEQUIBLES, mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-570 de 2019)

[Handwritten signature]

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>... La Unión de nuestras Fuerzas ...</small>	TÍTULO	CÓDIGO: GTH-FO-45		 <small>Código General y Disciplinario de la Defensa</small>	
	EDICTO	VERSIÓN: No. 02	Página 2 de 3		
		FECHA:	28		02

8. Presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera o única instancia.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR Y ORDENAR la práctica de las pruebas relacionadas en el acápite nombrado como "*III. RELACION PRUEBAS A SOLICITAR*", en los términos de lo señalado en el Código General Disciplinario.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE E INCORPÓRESE los documentos relacionados en el acápite nombrado como "*IV ORDEN DE INCORPORAR*" en los términos de lo señalado en el Código General Disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a la Viceprocuraduría General de la Nación, el inicio de investigación disciplinaria en contra de los señores **Sargento JOSE GUTIERREZ, Sargento LUIS ROJAS, Sargento BENJAMIN MORELO ZUÑIGA, Sargento JUAN CARLOS BARRETO**, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 de la ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: COMPULSAR copias a la Procuraduría General de la Nación para que investigue a la contratista, una vez se conozca el nombre completo de la señora "*Jackeline*"

ARTÍCULO SEPTIMO: COMISIONAR dentro de las presentes diligencias al respectivo Personero Municipal o a quien haga sus veces del lugar donde se requiera la comisión, con facultades para subcomisionar, y/o Profesional de la Regional que corresponda, con el fin de practicar las diligencias que se consideren necesarias tales como notificaciones, o diligencias de declaración, emitiéndole el cuestionario de preguntas correspondientes para las diligencias que se deben practicar, a través de la operadora disciplinaria designada en esta decisión.

ARTÍCULO OCTAVO: COMISIONAR a la funcionaria **NYDIA LIZARRALDE HERNÁNDEZ**, Profesional de Defensa del Grupo de Coordinación de Instrucción Disciplinaria de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, para que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 1952 de 2019, y dentro del término de seis (6) meses, y haciendo uso de los medios técnicos, practique la prueba ordenada en el presente auto.

ARTÍCULO NOVENO: CONTRA este auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO DÉCIMO: LIBRAR las comunicaciones a que haya lugar.

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO				
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>La unión es nuestra fuerza</small>	TÍTULO	CÓDIGO: GTH-FO-45				
		EDICTO	VERSIÓN: No. 02		Página 3 de 3	
			FECHA:	28	02	2024
		 <small>Ministerio de Defensa</small>				

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Abogada DIANA MARCELA SERRANO ESPINOSA
 Coordinadora Grupo Instrucción Disciplinaria
 Agencia Logística de las Fuerzas Militares

EL PRESENTE EDICTO SE FIJA EN LUGAR PÚBLICO DE ESTA OFICINA, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, COMPRENDIDOS ENTRE LAS 7:30 A.M DEL VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE 2024 HASTA EL DOS (02) DE JULIO DE 2024 A LAS 4:30 P.M, HORA EN QUE SE DESFIJA.

PARA NOTIFICAR A **JUAN CARLOS BARRETO VASQUEZ** EL PRESENTE EDICTO SE FIJA EN SITIO WEB DE LA ENTIDAD EN EL LINK

<https://www.agencialogistica.gov.co/atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/procesos-disciplinarios/investigaciones-disciplinarias/notificaciones-por-edicto/>,

POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, COMPRENDIDOS ENTRE EL VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE 2024 HASTA EL DOS (02) DE JULIO DE 2024.


Abog. DIANA MARCELA SERRANO ESPINOSA
 Coordinadora Grupo Instrucción Disciplinaria
 Agencia Logística de las Fuerzas Militares



PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>La unión de nuestras Fuerzas</small>	TÍTULO	CÓDIGO: GTH-FO-24			 <small>Grupo Social y Organizacional de la Defensa</small>
	AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	VERSIÓN: No. 02	Página 1 de 7		
		FECHA:	28	02	

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA

Bogotá D.C., **03 de abril de 2024**

Radicación: **Investigación Disciplinaria No. 040-2024**

I. IDENTIDAD POSIBLE AUTOR

El Grupo de Instrucción Disciplinaria, ordenará la apertura de Investigación Disciplinaria en contra de los siguientes señores:

1. **Sargento JOSE GUTIERREZ**
2. **Sargento LUIS ROJAS**
3. **Sargento BENJAMIN MORELO ZUÑIGA**
4. **Sargento JUAN CARLOS BARRETO**

II. RELACION SUSCINTA DE LOS HECHOS

Dentro de la Investigación Disciplinaria No. 065-2023, adelantada por este Despacho, se profirió pliego de cargos, en el que se resolvió:

“ARTÍCULO QUINTO: COMPULSAR, copias al personal que pudo verse involucrado directa o indirectamente en los hechos objeto de investigación, conforme a lo expuesto a la parte motiva de esta decisión”

Por lo anterior, la Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria, ordenará la apertura de Investigación Disciplinaria en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019 -Código General Disciplinario-, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad.

Para el adelantamiento de la investigación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos y podrá, a solicitud del vinculado, oírlo en versión libre en el marco de lo señalado en el artículo 112 de la norma ibídem.

aus

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas</p>	TÍTULO	CÓDIGO: GTH-FO-24		 <p>Grupo Social y Empresarial de la Defensa</p>	
	AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	VERSIÓN: No. 02	Página 2 de 7		
		FECHA:	28	02	2024

III. RELACION PRUEBAS A SOLICITAR

Se ordenará y decretará la práctica de las siguientes pruebas:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

- OK 1. Incorporar como plena prueba a la presente investigación, todas las pruebas obrantes dentro del proceso con radicado No. 065-2023.
2. Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

VERSION LIBRE:

Como uno de los derechos señalados dentro del artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, invítese a los señores **Sargento JOSE GUTIERREZ, Sargento LUIS ROJAS, Sargento BENJAMIN MORELO ZUÑIGA, Sargento JUAN CARLOS BARRETO**, para que rinda versión libre, advirtiéndoles que dicha comparecencia será de manera voluntaria y que, si es su deseo, pueden asistir con abogado defensor de confianza.

IV. ORDEN DE INCORPORAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 21 numeral 4¹, se ordena:

- OK 1. Incorporar a la presente actuación, los antecedentes disciplinarios de los señores **Sargento JOSE GUTIERREZ, Sargento LUIS ROJAS, Sargento BENJAMIN MORELO ZUÑIGA, Sargento JUAN CARLOS BARRETO**, generados por la página web de la Procuraduría General de la Nación.

¹ 4. La orden de incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del disciplinable, una certificación sobre la relación con la entidad a la cual el servidor público este o hubiese estado vinculado, una constancia sobre el sueldo devengado para la época de la realización de la conducta y su última dirección conocida.

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas</p>	TÍTULO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	CÓDIGO: GTH-FO-24			
		VERSIÓN: No. 02		Página 3 de 7	
		FECHA:	28	02	2024
				 <p>Grupo Social y Profesional de la Defensa</p>	

2. Solicitar a la Dirección Administrativa y Talento Humano de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares allegar certificación laboral de los señores **Sargento JOSE GUTIERREZ, Sargento LUIS ROJAS, Sargento BENJAMIN MORELO ZUÑIGA, Sargento JUAN CARLOS BARRETO**, en donde se indique los siguientes datos:

- 2.1 Cargos desempeñados en la entidad con indicación de fechas y lapso de tiempo.
- 2.2 Funciones generales y específicas que le fueron asignadas.
- 2.3 Salarios devengados durante toda su trayectoria en la Entidad.
- 2.4 Ultima información consignada en su folio de vida relacionada con dirección, correo electrónico y número de teléfono.

V. BENEFICIO DE LA CONFESION O ACEPTACION DE CARGOS

Conforme a lo señalado en el Código General Disciplinario, se le hace saber al investigado que podrá confesar y/o aceptar los cargos y obtener los beneficios señalados en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, así:

“La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos, el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se produce en la etapa de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte”.

OK

MS

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas</p>	<p>TÍTULO</p> <p>AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA</p>	CÓDIGO: GTH-FO-24		 <p>Grupo Social y Organizacional de la Defensa</p>	
		VERSIÓN: No. 02			
		FECHA:	28	02	2024

Del mismo modo, se le entera que:

“El anterior beneficio no aplicará cuando se trate de faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de ley.

Parágrafo. - No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales”.

VI. ORDEN DE INFORMAR Y COMUNICAR ESTA DECISION

Comunicar a la Viceprocuraduría General de la Nación, el inicio de investigación disciplinaria en contra de los señores **Sargento JOSE GUTIERREZ, Sargento LUIS ROJAS, Sargento BENJAMIN MORELO ZUÑIGA, Sargento JUAN CARLOS BARRETO**, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 de la ley 1952 de 2019.

De acuerdo con lo expuesto, la suscrita Coordinadora Grupo de Instrucción Disciplinaria, de conformidad con sus facultades legales y lo dispuesto por el Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en la Resolución No. 746 del 31 de agosto de 2021 *-Por medio de la cual se conforman Grupos Internos de Trabajo en la Agencia logística de las Fuerzas Militares y se les asignan funciones-*.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la apertura de investigación disciplinaria en contra de los señores **Sargento JOSE GUTIERREZ, Sargento LUIS ROJAS, Sargento BENJAMIN MORELO ZUÑIGA, Sargento JUAN CARLOS BARRETO**, conforme a lo anotado en la parte considerativa de esta decisión.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la apertura de la presente investigación a los señores **Sargento JOSE GUTIERREZ, Sargento LUIS ROJAS, Sargento BENJAMIN MORELO ZUÑIGA, Sargento JUAN CARLOS BARRETO**, en los términos de los

PROCESO				GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas</p>		TÍTULO		CÓDIGO: GTH-FO-24		 <p>Grupo Bomis y Empresas de la Defensa</p>	
<p>AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA</p>		<p>VERSION: No. 02</p>		<p>Página 5 de 7</p>			
		<p>FECHA: 28</p>		<p>02</p>		<p>2024</p>	

señalado en el artículo 121² y 122³ de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 20 de la Ley 2094 de 2021; advirtiéndole, que como sujeto procesal puede:

1. Acceder a la actuación.
2. Designar apoderado
3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia.
4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, para lo cual se le remitirá la respectiva comunicación.
5. Rendir descargos.
6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
7. Obtener copias de la actuación.
8. Presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera o única instancia.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR Y ORDENAR la práctica de las pruebas relacionadas en el acápite nombrado como “*III. RELACION PRUEBAS A SOLICITAR*”, en los términos de lo señalado en el Código General Disciplinario.

ARTICULO CUARTO: ORDÉNESE E INCORPÓRESE los documentos relacionados en el acápite nombrado como “*VII ORDEN DE INCORPORAR*” en los términos de lo señalado en el Código General Disciplinario.

ARTICULO QUINTO: Comunicar a la Viceprocuraduría General de la Nación, el inicio de investigación disciplinaria en contra de los señores **Sargento JOSE GUTIERREZ, Sargento LUIS ROJAS, Sargento BENJAMIN MORELO ZUÑIGA, Sargento JUAN CARLOS BARRETO**, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 de la ley 1952 de 2019.

² ARTÍCULO 20. Modifícase el Artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 121. Notificación personal. Se notificarán personalmente los autos de apertura de investigación disciplinaria, el de vinculación, el pliego de cargos y su variación, los fallos de instancia.

³ ARTÍCULO 122. Notificación por medios de comunicación electrónicos. Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y, por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente. (Expresiones subrayadas, declaradas EXEQUIBLES, mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-570 de 2019)

clw

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas</p>	TÍTULO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	CÓDIGO: GTH-FO-24		 <p>Grupo Social y Empresarial de la Defensa</p>	
		VERSIÓN: No. 02			
		FECHA:	28	02	2024

ARTICULO SEXTO: COMPULSAR copias a la Procuraduría General de la Nación para que investigue a la contratista, una vez se conozca el nombre completo de la señora *“Jackeline”*

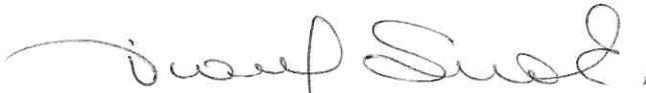
ARTICULO SEPTIMO: COMISIONAR dentro de las presentes diligencias al respectivo Personero Municipal o a quien haga sus veces del lugar donde se requiera la comisión, con facultades para subcomisionar, y/o Profesional de la Regional que corresponda, con el fin de practicar las diligencias que se consideren necesarias tales como notificaciones, o diligencias de declaración, emitiéndole el cuestionario de preguntas correspondientes para las diligencias que se deben practicar, a través de la operadora disciplinaria designada en esta decisión.

ARTICULO OCTAVO: COMISIONAR a la funcionaria **NYDIA LIZARRALDE HERNÁNDEZ**, Profesional de Defensa del Grupo de Coordinación de Instrucción Disciplinaria de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, para que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 1952 del 28 de 2019, y dentro del término de seis (6) meses, y haciendo uso de los medios técnicos, practique la prueba ordenada en el presente auto.

ARTICULO NOVENO: CONTRA este auto no procede recurso alguno.

ARTICULO DECIMO: LIBRAR las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


Abogada DIANA MARCELA SERRANO ESPINOSA
 Coordinadora Grupo Instrucción Disciplinaria
 Agencia Logística de las Fuerzas Militares